



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 171/2019
Fecha Resolución: 15/03/2019

Doña Carolina Rosario Casanova Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiponce, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ASUNTO: INICIO RECURSO CONTRATACIÓN MOSAICO.

Visto el escrito presentado por Don José Antonio Suárez Arias de Reina, con DNI número 6586-B, en representación de GYDESUR SL, con NIF núm. B41461088 y registro de entrada nº 1205 de fecha 7 de marzo de 2019, por el que se solicita tener en cuenta la documentación presentada en fecha para la adjudicación del expediente de licitación "OBRA CONSERVACION CEIP MOSAICO EXPTEP4108900D-2018/000003-PAA".

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2018 se inicia expediente de conservación CEIP Mosaico mediante Resolución de Alcaldía nº 664/2018.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 1872019 de fecha 9 de enero de 2019 se designaron los miembros de la Mesa de Contratación para el contrato de conservación CEIP Mosaico.

Visto que con fecha 14 de enero de 2019 se procede a la constitución de la mesa de contratación constando en el acta: "Constituida de esta forma la Mesa, la Sra. Presidenta ordena la apertura de los Sobres "Únicos" de cinco de los siete Licitadores que se han presentado a este procedimiento, ya que la empresa GYDESUR SL, y la empresa PROCONSA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL, han presentado proposición fuera de plazo conforme consta en el Perfil de Contratante, este es, "hasta el 08/01/2019 a las 14:00 horas", resultando por tanto que la Mesa de Contratación declara admitidas las siguientes proposiciones:

LICITADORES	Nº REGISTRO ENTRADA	FECHA REGISTRO ENTRADA
J. M. C. P. con D.N.I. 28902232-H	6968	27/12/2018
ARMANSOL SL	63	08/01/2018
CAISOL GLOBAL SL	71	08/01/2019
OBRATEC CONSTRUYE SL	89	08/01/2019
TORRES DÍAZ OBRAS Y SERVICIOS SL	97	08/01/2018

Visto el informe de fecha 5 de marzo de 2019 de la responsable del SAC en el que dice: "que el día 8 de enero de 2019 se presentó por la empresa GYDESUR SL solicitud para participar en el procedimiento de licitación de la obra de Conservación del CEIP MOSAICO Expte. 232, registrándose con el número de entrada 60/2019, colocándose manualmente en el sello del registro por error día 09/01/2019. Que el día 8 de enero de 2109 se presento por DON JAVIER QUESADA GONZALEZ en representación de la empresa PROCONSA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SL solicitud para participar en el procedimiento de licitación de la obra de Conservación del CEIP MOSAICO Expte. 232, registrándose con número de entrada 61/2019, colocándose manualmente en el sello del registro por error día 09/01/2019".

Considerando el informe emitido al efecto por la Secretaria de la Corporación de fecha 11 de marzo de 2019, que consta en el expediente y cuyo tenor literal es: "El recurso de reposición viene regulado en la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como mecanismo de defensa contra las resoluciones y los actos de

Código Seguro De Verificación:	S8FR14T1fRNhoLwZyKAFA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	15/03/2019 11:39:32
	Carolina Casanova Roman	Firmado	15/03/2019 11:08:22
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S8FR14T1fRNhoLwZyKAFA==		





AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

SECRETARIA

SERVICIOS GENERALES

trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, cuando determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, siempre que se encuentre fundado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos. Se entiende acto anulable los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- * a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
* b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de Ley 39/15.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

La resolución del recurso contendrá la estimación en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello.

El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

Por todo lo cual deberá procederse a iniciar la tramitación del presente expediente considerando la necesidad de establecer, en su caso, suspensión del acto recurrido para salvaguardar los intereses generales. Asimismo, deberán garantizarse los derechos de los

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, and Url De Verificación. It contains verification details for a document signed by Maria Del Valle Noguera Wu and Carolina Casanova Roman on 15/03/2019.





AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

interesados en el procedimiento para que presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, y a la vista de las mismas, el órgano competente, que es la Alcaldesa, resuelva lo que estime conveniente. Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho”.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 118, 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, vengo en resolver:

RESUELVO

Primero.- Acordar la suspensión de la Resolución nº 99/2019 de 26 de febrero de 2019 por al que se adjudica el contrato de “conservación CEIP Mosaico” en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a Don José Manuel Castillo Pérez con DNI 2232-H.

Segundo.- Debido a la excepcionalidad y urgencia, dar audiencia a los interesados por el plazo de 48 horas a contar desde que se le notifique la presente Resolución para que presenten cuantas alegaciones estimen convenientes.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante, así como en la Web Municipal, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santiponce y en el Tablón Electrónico de Edictos (Tablón-e).

La Alcaldesa–Presidenta,

La Secretaria General

Código Seguro De Verificación:	S8FR14TlFRNhoLwZyKAAFA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu Carolina Casanova Roman	Firmado	15/03/2019 11:39:32 15/03/2019 11:08:22	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S8FR14TlFRNhoLwZyKAAFA==			